

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN**

Puerto Rondón - Arauca, noviembre 15 de 2022

RADICADO: 81-591-40-89-001-2013-00017-00
NATURALEZA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR
DEMANDADO: URIEL ENRIQUE CORREA OJEDA Y ANNY
MAYELY CORREA OJEDA
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

OBJETO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la ejecutante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la ejecutante mediante escrito enviado a través del correo electrónico del Juzgado, el 27 de octubre de 2022, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 30377803, que reposa en el expediente a nombre de los ejecutados URIEL ENRIQUE CORREA OJEDA Y ANNY MAYELY CORREA OJEDA, así como el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose del título valor, por encontrarse a paz y salvo conforme a la certificación expedida por la Subgerente Comercial y de cartera del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR DRA. JULIANA LOPEZ PARALES, el 14 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es así, que en virtud de que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, se ajusta a los presupuestos previstos en el art. 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas de embargo, el desglose de los títulos valores (pagarés), el archivo del mismo y no habrá condena en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rondón (Arauca.), **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR contra el señor URIEL ENRIQUE CORREA OJEDA y la señora ANNY MAYELY CORREA OJEDA, atendidas las razones contenidas en la anterior motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de la demandada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valor y entréguese a la parte interesada (demandada) con las constancias del caso.

Ejecutivo por sumas de dinero
Radicado: 81-591-40-89-001-2013-00017-00
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR
Demandada: Uriel Enrique y Anny Mayely Correa Ojeda

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente y déjense las anotaciones en los libros y listados correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NURYS CECILIA ESTRADA PARALES
Juez